

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE TRASPASE Y DONE  
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE CERRILLOS  
DE ESPARZA

Artículo 1°—Autorízase al Estado para que traspase y done un terreno de su propiedad ubicado en el distrito de San Jerónimo, cantón de Esparza de la provincia de Puntarenas, a la Asociación de Desarrollo Integral de Cerrillos de Esparza, cédula de persona jurídica número 3-002-084353. Este terreno se deberá utilizar para la construcción de infraestructura destinada a proyectos productivos.

Artículo 2°—La finca por traspasar y donar se describe como la número 014453 del Partido de Puntarenas, inscrita en el tomo 1817, folio 43, asiento 1, cuya área es de 2843 m<sup>2</sup> situada en el distrito de San Jerónimo, cantón de Esparza. Cuyo plano catastrado es el P-653497-2000.

Artículo 3°—Corresponderá a la Notaría del Estado realizar el traspaso y donación correspondientes, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la consecución de los objetivos de la presente Ley. Queda a la vez, exento del pago de todo tipo de impuestos de traspaso y derechos registrales.

Rige a partir de su publicación.

Miguel Huevo Arias, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 29 de mayo de 2003.—1 vez.—C-21195.—(41828).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31211-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 7), y 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, y

*Considerando:*

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 30625-H de fecha 5 de agosto de 2002, publicado en el Alcance número 60, al diario *La Gaceta* número 161 de fecha 23 de agosto de 2002, se creó la Comisión de Control y Ordenamiento del Gasto Público y de Rendición de Cuentas de los Funcionarios y Empleados Públicos, como un órgano dependiente del Ministerio de Hacienda.

2°—Que se previó que dicha Comisión elaboraría informes tendientes a tratar la cuestión de control, depuración, reducción, administración ética y racionalización del gasto público como antesala obligada de la solución del problema fiscal en general.

3°—Que en dicho decreto se previó que la Comisión debía contar con el personal de apoyo necesario para darle soporte a sus gestiones y darles la debida publicidad a sus conclusiones.

4°—Que la Comisión y el Comité de apoyo han cumplido su labor y emitieron dos informes con las recomendaciones necesarias para el control del gasto público, con lo que se ha considerado que la Comisión ha cumplido los fines para los que fue creada. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Derogar el Decreto Ejecutivo número 30625-H de fecha 5 de agosto de 2002, publicado en el Alcance número 60, al diario *La Gaceta* número 161 de fecha 23 de agosto de 2002, mediante el cual se creó la Comisión de Control y Ordenamiento del Gasto Público y de Rendición de Cuentas de los Funcionarios y Empleados Públicos, como órgano dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10679).—C-13110.—(D31211-41799).

N° 31212-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

1°—Que con base en las disposiciones contenidas en la Ley N° 1581 denominada Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953, Decreto Ejecutivo N° 21 denominado Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954, Ley N° 6362 denominada Capacitación Personal Administración Pública del 3 de setiembre de 1979, Ley N° 3009 denominada Reforma Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos del 18 de julio de 1962, Decreto Ejecutivo N° 17339 denominado Reglamento a la Ley de Licencias Adiestramiento Servidores Públicos del 2 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 15 de diciembre de 1986, Decreto Ejecutivo N° 25271 denominado Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del 12 de julio de 1996, y Resolución DG-155-97 emitida por la Dirección General del Servicio Civil, el Ministerio de Hacienda promueve en forma constante y permanente la capacitación y la formación de sus funcionarios, con el fin de que las labores que realizan sean ejecutadas eficaz y eficientemente.

2°—Que la necesidad de capacitación se enmarca dentro del contexto de modernización en el desarrollo del conocimiento, considerando las exigencias de la modernidad de una organización interna articulada, tecnológicamente actualizada, con una clara orientación hacia los usuarios y con un recurso profesional de gran mística e identificado con la institución.

3°—Que se hace necesario reformar íntegramente el Decreto Ejecutivo N° 20110 denominado Reglamento Adjudicaciones Becas Personal Ministerio de Hacienda emitido el 5 de diciembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 4 de enero de 1991, para adaptarlo a las exigencias de la modernización indicada anteriormente, con el fin de contar con un instrumento legal que permita la agilización de los procesos de designación de candidatos para la adjudicación de becas o facilidades ofrecidas por organismos nacionales o internacionales o propuestas por el Ministerio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades  
a Servidores del Ministerio de Hacienda**

CAPÍTULO I

**Generalidades**

Artículo 1°—**Régimen Jurídico.** El procedimiento de designación de candidatos o adjudicación de becas o facilidades ofrecidas por organismos nacionales o internacionales o propuestas por el Ministerio a funcionarios del Ministerio de Hacienda, se regirá por el presente Reglamento, por la Ley N° 1581 denominada Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953, Decreto Ejecutivo N° 21 denominado Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954, Ley N° 6362 denominada Capacitación Personal Administración Pública del 3 de setiembre de 1979, Ley N° 3009 denominada Reforma Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos del 18 de julio de 1962, Decreto Ejecutivo N° 17339 denominado Reglamento a la Ley de Licencias Adiestramiento Servidores Públicos del 2 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 15 de diciembre de 1986, Decreto Ejecutivo N° 25271 denominado Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del 12 de julio de 1996 y norma conexa.

Artículo 2°—**Conceptos.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- Adjudicación: Es el procedimiento mediante el cual el organismo patrocinador otorga una beca o facilidad a funcionarios del Ministerio. Los fondos para cubrir la capacitación o formación provienen del presupuesto de los organismos patrocinadores.
- Beca: El beneficio económico que otorga a un funcionario el organismo patrocinador para que reciba capacitación o formación en materias atinentes con la naturaleza de su cargo y con las funciones del Ministerio.
- Capacitación: Proceso sistemático de acciones educativas dirigidas a la dotación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso del trabajador, considerando, tanto las exigencias específicas del trabajo asignado, como su desarrollo personal y el marco de la cultura organizacional.
- Comisión: La Comisión de Becas del Ministerio.
- Contrato de capacitación: El contrato firmado por el Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero en nombre del Ministerio y el servidor, con el aval del Director General del Servicio Civil o el funcionario en que éste delegue tal potestad.
- Dirección General: La Dirección General del Servicio Civil.
- Facilidad: Es la ayuda, de cualquier tipo, que, sin constituir una beca, permita al funcionario asistir a cursos o actividades de capacitación o formación y sin la cual, éste difícilmente podría hacerlo. La ayuda puede provenir del organismo patrocinador o del mismo Ministerio.